

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 15/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se acuerda ampliar la vigencia de la Resolución de 26/11/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización del sector industrial SUZ-6 de La Solana (Ciudad Real), expediente: PRO-CR-17-0830, promovido por De Ávila Marín SL y Recuperaciones Ovidio, SL. [2022/5973]

Antecedentes de hecho:

Con fecha 21 de enero de 2019 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 14 la Resolución de 26/11/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, por la que se formula el informe de impacto ambiental de referencia.

Según el apartado octavo del mencionado informe de impacto ambiental caducará en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha si no se hubiera comenzado en dicho plazo a la ejecución del proyecto, conforme con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, art. 15.4, y autorizado el proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, art. 47.4. Por lo tanto, en este particular la pérdida de vigencia del informe de impacto ambiental se producirá el 21 de enero de 2022. No obstante el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de 23 de mayo, en el artículo 10 relativo a los Plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se determina que con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. Por lo tanto, la pérdida de vigencia del informe de impacto ambiental se producirá el 13 de abril de 2022.

Con fecha de 12 de abril de 2022 las mercantiles De Ávila Marín SL y Recuperaciones Ovidio, SL., promotoras del proyecto de referencia, solicitan ante el Ayuntamiento de La Solana y dirigido a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real una prórroga para la vigencia del informe de impacto ambiental. El motivo de la solicitud de prórroga para la vigencia del informe de impacto ambiental, la cual se ha realizado dentro del plazo legalmente conferido, radica en que las mercantiles interesadas no han podido empezar a ejecutar el proyecto de urbanización del sector industrial SUZ-6 de La Solana (Ciudad Real) pues no ha concluido el procedimiento de adjudicación de actuación urbanizadora SUZ-6, de la primera modificación puntual del plan de ordenación municipal, de La Solana (Ciudad Real), que tramita el Ayuntamiento de La Solana.

Siguiendo los preceptos establecidos en el artículo 48 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, con el objeto de que el órgano ambiental pueda acordar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, es preciso determinar que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, por lo que con fecha de 21 de abril de 2022 el órgano ambiental solicitó informe al Ayuntamiento de La Solana, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y a la Dirección Gral. de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas al considerarlos como los organismos públicos más afectados por razón de la materia. Así mismo, con fecha de 21 de abril de 2022 el órgano ambiental comunicó al promotor y al órgano sustantivo que había iniciado los trámites correspondientes para acordar o denegar la solicitud de prórroga.

El Ayuntamiento de La Solana, en su escrito de 21/05/2020, informa favorablemente a la prórroga puesto que el ayuntamiento no ha promovido cambios en la normativa urbanística vigente, plan de ordenación municipal, que tuviera implicaciones en la ordenación detallada o estructural del citado Sector, ni en la documentación integradora del programa de actuación urbanizadora por ellas presentada, plan parcial, anteproyecto de urbanización, que implicaran cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar el informe de impacto ambiental de referencia.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su escrito de 18/05/2022, comunica que no procede emitir nuevo informe, remitiéndose a todos los efectos al informe que dicho Organismo de cuenca emitió con fecha 30-10-2018 y referencia EIA 18/374, en el trámite de consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección Gral. de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en su escrito de 01/06/2022, informa de que en todo caso se deberá dar cumplimiento a los preceptos contemplados tanto en la Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril), así como en el actual Plan Territorial de Emergencias de Castilla – La Mancha (Platecam), y revisado por Orden 126/2021 de 12 de agosto de 2021, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, como Plan Director de Emergencias de la Comunidad, y en lo contenido en los Planes Territoriales, Especiales, Específicos y de Respuesta, aprobados como desarrollo del mismo. En este caso los Planes, proyectos o actuaciones de índole urbanística deben de cumplir y respetar los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil existentes en la actualidad, en función de su tipología (Territoriales, Especiales y Específicos). Será el técnico competente que elabore el correspondiente Plan, Proyecto o Actuación quien, a la vista del correspondiente análisis de riesgos, fijado por cualquier plan de protección civil que pudiera afectar a la instalación, determine, en su caso, las medidas concretas a adoptar por el titular de la actividad.

A la vista de los informes recibidos, y una vez transcurrido el plazo de un mes, que podrá ampliarse, por razones debidamente justificadas, por quince días hábiles más, establecido en el art. 55.3 de la Ley 2/2020, no se manifiestan inconvenientes para que el órgano ambiental acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, siempre y cuando el promotor dé riguroso cumplimiento al condicionado que figura en la misma.

En base a los antecedentes expuestos, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, 17 diciembre, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha,

Resuelve:

Acordar la prórroga de la vigencia de la Resolución de 29/10/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Proyecto de urbanización de zona industrial sector suz-6 en La Solana (Ciudad Real), expediente PRO-CR-17-0830, cuyo promotor es la mercantil De Ávila Marín SL y Recuperaciones Ovidio, SL. durante un plazo de 2 años contados a partir del 13 de abril de 2022. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, este acuerdo de ampliación de plazo no será susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Ciudad Real, 15 de junio de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA